



AYUNTAMIENTO
DE
CARBALLEDA DE VALDEORRAS
(OURENSE)

Núm.....

**EDICTO DE CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE
JUEZ DE PAZ DE ESTE MUNICIPIO**

En cumplimiento de lo previsto en el art. 101 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para la provisión del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR de este Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, conforme las siguientes bases:

1ª.- SOLICITUDES: Las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes mediante instancia que se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, desde las 9:00 a las 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Con la solicitud, en la que se hará constar que se reúnen las condiciones establecidas en la base 2ª de esta convocatoria para el desempeño del cargo de Juez de Paz, se presentarán los siguientes documentos:

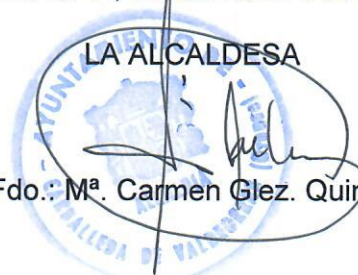
- A. Certificación de nacimiento o fotocopia compulsada del D.N.I.
- B. Certificación expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes, junto con declaración complementaria en la que se haga referencia al art. 2 de la Ley 68/1980, en su punto 1.a) referente a si se encuentra inculcado/a o procesado/a.
- C. Justificación de méritos que se aleguen.

2ª.- CONDICIONES LEGALES QUE TIENEN QUE REUNIR LOS/LAS SOLICITANTES: Ser español, mayor de edad y no tener la edad de jubilación en la Carrera Judicial, no estar incurrido en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Las causas de incompatibilidad señaladas en el art. 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial operarán con posterioridad al nombramiento, mediante opción efectuada por el/la nombrado/a.

Son causas de incapacidad: Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial; estar condenado/a por delito doloso mientras no se haya obtenido la rehabilitación; estar procesado/a o inculcado/a por delito doloso en tanto no se obtenga la absolución o se dicte auto de sobreseimiento, y no estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles (art. 303.- Ley Orgánica del Poder Judicial).

Carballeda de V., a 7 de febrero de 2020



Fdo.: M^a. Carmen Glez. Quintela